las abdades e villas e lugares de la frontera que nos ganamos de los moros es menester mucha cantidad de trigo e cevada
bestias e carretas para lo llevar por ende nos vos mandamos que luego que esta nuestra carta veays fagays repartir
[illegible] cada dicha abdad e vos e moradores de la tierra mill fanegas de trigo e diez mill de cevada e a [illegible]
[illegible] e [illegible] e fagays dar e [illegible] a Juan Flores e Pedro Maldonado continos de nuestra casa
nos enbiamos alla para la cobrar e recibir e fazer llevar a las [illegible] donde es menester pagando por cada
una fanega del dicho trigo e cevada al precio que ha valido en cada dicha abdad en este mes de junio de
este presente año e no mas e otrosi vos mandamos que de dichos e fagades dar a los dichos Juan Flores e Pedro Maldonado
todas las bestias e carretas que para llevar el dicho pan fuere menester pagando les por los alquileres
de las dichas bestias e carretas [illegible] e por la forma e manera que [illegible] acostumbrado pagar los años
pasados a las otras bestias e carretas que han andado en nuestro servicio [illegible] del dicho pan e bestias
e carretas es nuestra merced e voluntad que pase por ante alvaro de [illegible] nuestro [illegible] que alla enbiamos para que tenga
libro e relacion de todo ello e porque esto es cosa que tanto cumple a nuestro servicio nos vos mandamos
deys e fagays dar en ello toda la diligencia que de vos otros confiamos so las penas que por vos el dicho
nuestro corregidor e justicias fuere puestas las quales nos por la presente ponemos e avemos por
puestas e damos poder e facultad para las executar e los unos e los otros no fagades ni fagan
[illegible] por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis a cada uno por que [illegible]
[illegible] dada en la abdad de Cordova a treynta dias del mes de junio año del nascimiento
de nuestro señor Jhesuxpo de mill e quatro cientos e noventa años yo el rey yo la reyna yo Fernando de
Zafra secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fis escrivir por su mandado en las espaldas
de la dicha carta [illegible] e estos nobres registrada doctor Rodrigo [illegible] chancelle

Fue presentada en concejo quinze dias del mes de julio año de noventa años

Que esta abdad gyra con mill e quinientos de peones
e ciento e cinquenta de cavallo para la guerra

Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla de Leon de Aragon
de Sicilia de Toledo de Valencia de Gallisia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Cordoba de Cordoba de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algesira de Gibraltar conde
e condesa de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria
conde de Ruysellon e de Cerdania [illegible] de Oristan e de Gocano
a vos el concejo corregidor alcaldes alguaziles regidores cavalleros escuderos oficiales e omes
buenos de la abdad de Murcia salud e gracia sepades como yo el rey [illegible]
mediante tengo acordado de [illegible] contra la abdad de Granada para quinze dias del mes de
agosto e para ello demas de las gentes de nuestras guardas e hermandad e de los cavalleros e continos de nuestra
casa e de algunos grandes e cavalleros de nuestros reynos avemos acordado de mandar llamar e repartir
por cartas abdades e villas de nuestros reynos cierta gente de cavallo e de pie de la qual dicha gente cabe
[illegible] cabdad ciento e cinquenta de cavallo e mill e quinientos peones [illegible]
por ende nos vos mandamos que luego que esta nuestra carta veays [illegible] nos [illegible] sobre ello